



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Maria Polo Bonilla Y Otro	Triple Aaa Eps	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020210094400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Victor Marquez Moya	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Importaciones Del Caribe Dsgs.A.S	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020220008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Hilary Anny Restrepo Fontalvo	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210098300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Kary Gutierrez Beleño	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020220007800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Estiben Javier De La Hoz Florez	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210105300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Madelaine Margarita Charriz Jaramillo	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210104600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Liset Sofia Mesino Loarte	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	William Botero Bedoya, Dina Paola Claro Bohorquez	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Eddie Marquez Montaño	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020190041100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S A	Gabriel Manuel Salas Cuan	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020190072000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A Y Otro		12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020210025900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Fabio Jose Muñoz Theran	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Rafael Forero Romero	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Wberney Guzman	12/05/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Téngase Por Corregido El Auto De Fecha Junio 18 De 2021, Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08001418901020210039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Wberney Guzman	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210027000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Jose Domingo Ospino Barrios, Valentina Prasca Carrera	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020230042600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torino		12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210045000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Javier Del Cristo Períñan Lambis	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Erick Correa Rodriguez, Edinson Aparicio Gomez	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020190066500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Ursulina Del Carmen Lazaro Viscaino	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020220010100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carol Maria Mejia Torrenegra	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Patricia Hernandez Garzon	12/05/2023	Auto Reconoce Personería - Acéptese La Renuncia De Poder Presentada Por El Dr. Andres Antonio Acevedolapeira Y Reconocer Personería Jurídica A La Sociedad Legal Collection Group S.A.S
08001418901020210033700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Luis Consuegra Barros	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210097900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Oscar Javier Castañeda Espitia	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosario Gutiérrez De Marimon	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230040200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Fabricantes Coopitex	Otros Demandados, Mauro Francisco Rua Fruto	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020220002100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Actival	Eduar Antonio Cambar Palmar	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Wya	Carolay Patricia Ferrer Barros	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020220006800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Phillips Hans Sanabria Arias	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020220002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios	Gabriel Antonio Cabrera Medina	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210000400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas	Gustavo Adolfo Daza Brito	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020230042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edelin Anturi De Chams	Valeria Gomez Valencia	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Vanessa Gutierrez Romero	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020230043100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Santa Ana	Inmobiliaria Fricam S.A.S	12/05/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020210011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eloisa Paola Guerra Mangones	Andres Andres Restrepo Del Portillo, Elvira Del Socorro Del Portillo De Restrepo	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020210083500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Escenarios Deportivos Sas	Parcont Sas	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210057400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Patricia Perea Brooks	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220040500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A	Yaneth Esther Moscote Pacheco	12/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210089100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Guillermo Enrique Ariza Sierra	Daniel Molinares Gutierrez	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020230041800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jonathan Dostyn Castro Herrera	Eduardo Luis Moreno Velasquez	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020210072900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Eduardo Ferreira Daza	Leslie Beatriz Rivas Lopez, Y Otros Demandados	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210026600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Zuñiga Campo	Jose Gregorio Blanco Ruz, Lilian Carina Blanco Marrugo, Sebastian Meza Ospino	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190028100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Manuela Oñoro De De La Torre	Katerine Castro	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020190037000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Operaciones Y Servicios De Combustibles S.A.S. - Opese S.A.S.	Trans R.P S.A.S	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020190072100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	R F Encore Sas	Leonard Yesid Gamero Ramos	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210052300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Juan Miguel Hernandez Velasquez, Sin Otro Demandados	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020190035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Editza Morales Navas	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200018500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roberto Dario Perez Acosta	Maicle Salinas Valdez	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020220002300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Reconstructora Y Maquinados De Colombia	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210096400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Rubiel De Jesus Badillo Romero	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210099500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Olga Marina Samper Nuñez	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210105400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suvalor S.A.S	Edinson Manuel Buelvas Vergara, Jose David Romero Mendoza	12/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190068800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yolanda Diaz Rivero	Alejandro Muñoz Vargas	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001400301920180117700	Procesos Ejecutivos	Coomultigest	Liliana Mercedes Rada J, Diamira Esther De La Hoz Charris	12/05/2023	Auto Decide - Remítase El Presente Proceso A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla
08001418901020230031300	Tutela	Ernesto Enrique Vengoechea Guerrero	Ocupar Temporal S.A, Publicidad Barranquilla S.A.S	12/05/2023	Auto Resuelve Impugnación - Concede Impugnacion
08001418901020230041400	Verbales De Minima Cuantia	Wilfrido Julio Arevalo	Merladys Del Carmen Acosta Elles	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 57

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eac427a6-c00d-45b3-80d3-81cc0dc0c188



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210033900
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1,
DEMANDADO ROSARIO GUTIERREZ DE MARIMON C.C. 22.427.056
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	273.764.19
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 273,764.19

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f297d169c3e6cd314f7b37041485340c7ab30371a4c4293942ef363e6281bec3**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210039800
DEMANDANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.873.126-1
DEMANDADO WBERNEYGUZMAN MUÑOZ C.C 93.407.055
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	422,271.64
Póliza	0.00
Notificación	12,700.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 434,971.64

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7edfcd50e68ef38c6f6f57d4a076a042eec9644b8a656bb3b98f633b37cb85**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210039800
DEMANDANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN NIT.
900.873.126-1
DEMANDADO WBERNEYGUZMAN MUÑOZ C.C.9.340.7055

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que dentro del término de la ejecutoria el apoderado judicial del extremo ejecutante, solicita que se corrija el auto que dicto mandamiento de pago en lo referente al nombre del demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso se evidencia que por error involuntario se transcribió de forma errada el nombre del demandante **COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN** y el número del Nit respectivo.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia de fecha junio 18 de 2021, en lo concerniente al nombre del demandante **COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN** y el número del Nit respectivo, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

I.- Téngase por corregido el auto de fecha junio 18 de 2021, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de la declaración anterior, el auto quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de **COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.873.126-1 contra **WBERNEY GUZMAN MUÑOZ** identificado con C.C. 93.407.055 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:*

- a) La suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$6.032.452 M/L)** por valor del capital insoluto dentro del pagaré de referencia.*
- b) La suma de los intereses moratorios causados desde la fecha que se constituyó en retardo, los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.*



SEGUNDO: Notificar la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2.020, una vez sean practicadas las medidas cautelares rogadas dentro del presente trámite, para lo cual se le suministrará copia del auto admisorio y traslado de la presente demanda, para lo cual se le dará un término de diez días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO: Tener al abogado JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA**

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodríguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3368bc3b996b60c75b594aa5318cbe0260a9b791767fa9a5a228b7646d2e84d1**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 08001418901020210041000
DEMANDANTE BELKI ALVARADO VIDALES C.C. 8.772.526
DEMANDADO EDDIE JUNIOR MARQUEZ MONTAÑO C.C.72.343.121,
ARNOL ARMANDO MARQUEZ MONTAÑO C.C.72.346.373
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	420,000.00
Póliza	0.00
Notificación	45,600.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 465,600.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a236d9bf0073b94cd4a4c0e175ea0e39c45f606f4dd4a54f9a0c406ae481ff**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210045000

DEMANDANTE COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN Nit.
900.207.699- 2

DEMANDADO JAVIER DEL CRISTO PERIÑAN LAMBIS C.C. 9.090.794

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	300,000.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 839,000.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ccd6e8cd39df4f3e18a73f60f8768f0748337ea5995bfb10c5193d8b53506**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN 08001418901020210046700

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8,

DEMANDADO IMPORTACIONES DEL CARIBE DSG S.A.S. Nit: 901.080.721-2,

JOSE CARLOS ORTEGA CASTILLA C.C. 1.100.394.309

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.306.666.76
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 1,306,666.76

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50397f85f429be80c91abc89ccee69042159a2a91b3bcf68e7d404b6a1b9f1e**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICADO:08001400301920180117700
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCARBELL
DEMANDADOS: LUZ MARINA LOPEZ PACHECO C.C 45425241
DOLLYS BUELVAS DE PEREIRA C.C 26873985

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb1de5b5464fce2ac70104b9de4790aa7a0e12f8d74eeb8f4494a1d19d50729**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICACIÓN: 08001418901020190028100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUELA OÑORO DE LA TORRES C.C 22414562
DEMANDADO: KATERINE CASTRO GOMEZC.C.22.584.173
MANUEL SOLORZANO CASTROC.C.8.783.085

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiéase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617be267332ba7a42b7bd5d92b2a617f364f0ea71b218beba954abd42bb0ee7**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020190035000
DEMANDANTE RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO ORFA NEDY QUERUBIN OCHOA C.C. 32.608.870
EDITZA MORALES NAVAS C.C.22.527.344
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	572,042.10
Póliza	0.00
Notificación	7,000.00
Gastos curador	350,000.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 929,042.10

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886416d819ed7bcf0b251e4c4ce777f6d96e8f5234a6a59e0275fb39f68c2501**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICACIÓN: 08001418901020190037000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MASSER S.A.S
DEMANDADO: TRANS R.P S.A.S

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11102a988e958d7ab43dba17f16c63dfafd49f9229ff1c7b3a66d8c44b8eb99c**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICACIÓN: 08001418901020190041100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT 8600429455
DEMANDADO: SALAS CUAN GABRIEL MANUEL C.C 72272715

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1700f2b90cf3db8a61668a3c48bedbb80eb6a914f7088fe7714a2099d4a0a**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020190066500
DEMANDANTE: ASPEN NIT 9003625284
DEMANDADO: URSULINA DEL CARMEN LAZARO VIZCAINO C.C 22688445
AMINTA JOSEFA CUETO CAÑATE C.C 22635404

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f644334b0fc83e1b5e1a3dd341c6382961fbcc50c05d7ef516b0f8ea9f79e73**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICACIÓN: 08001418901020190068800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ RIVERO C.C 32636500
DEMANDADO: ALEJANDRO MUÑOZ VARGAS C.C 7920277

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c467b14c586cf675fadd74d0720a78a69d4dc1e17ab4bdbd8585a65c6f9a4**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020190072000
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: GERMAN BUSTOS CALIZ T.I 96080615148
YUDY REBECA CALIZ MEJIA C.C 32677145

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 11 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9684394f7242a4ede1d2b85982955b1e97698176114ac1e700601c040730a863**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 08001418901020190072100
DEMANDANTE RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO LEONARD YESID GAMERO RAMOS C.C 72.254.310
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.065.061.62
Póliza	0.00
Notificación	14.000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1.079,061.62

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe5d7d8810ee70f4f8e0f246526b732d14c8271996b0df0c284fe5c8291b5f**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020200018500
DEMANDANTE ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. 1.045.738.100
DEMANDADO MAICLE SALINAS VALDEZ C.C. 72.166.375, SEBASTIAN
CASSERES REYES C.C.72.273.396
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	280,000.00
Póliza	0.00
Notificación	10,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 290,000.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bd3654dec27e7ec3f4b14efc4408648248a9053c15dae76dc28040202590b8**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2020-00338-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS Nit.900.198.14-2
DEMANDADOS: ERICK CORREARODRIGUEZ C.C.72.214.758
EDINSON APARICIO GOMEZ C.C.1.143.436.757

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiéase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a022264bdfce485557c15eb907d19f556038f3b1430ab46f6737ece10068af**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICADO: 08001418901020200048900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIPRISA NIT.802.022.265.9
DEMANDADO: DELFA OROZCO RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.32.721.955

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c71588495c92686dec99ee47a49e531a8e6730ab3107bf1f5be5ab3ab548de**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

RADICADO: 08001418901020210000400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DAZA BRITO C.C. 77.159.440

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0,00
Notificación	8.500,00
Gastos curador	0,00
Publicación edicto	0,00
Inscripción Embargo	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 2.445.732,56

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3b82f32fd5341f2055029000ff9d23a2919f250b423c6244722ae522c8f390**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICADO: 08001418901020210011200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELOISA PAOLA GUERRA MANGONES C.C 1140864607
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO RESTREPO DEL PORTILLO C.C 72252668
ELVIRA DEL SOCORRO DEL PORTILLO DE RESTREPO C.C 2241686

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado a los juzgados de ejecución civil municipal - Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en el cual se fijan los protocolos para el traslado de los procesos a los juzgados de ejecución civiles y de familia, el juzgado,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
2. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
3. Oficiéase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7acc7ef8f65861b74d9e596d0f674f96bf9764e983f14c830c28a741aa4325**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210025900
DEMANDANTE COMPAÑIAAFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1
DEMANDADO FABIO JOSE MUÑOZ THERAN C.C. 1.026.553.131
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	478,633.89
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 478,633.89

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53988bbe5d8f8b5876efc5067d0b5756e3a15a4a72740c48986867ec42582e7b**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210026600
DEMANDANTE LUIS ZUÑIGA CAMPO C.C.72.175.343
DEMANDADO LILI ANCARDINA BLANCO MARRUGO C.C.32.788.266 SEBASTIAN
MEZA OSPINO C.C. 1.143.227.842
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	144,830.00
Póliza	0.00
Notificación	25,500.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 170,330.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafec1c156854a9e6e5d75e415d80e13bd44eeec52420530e408c77c0cba5f49**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210027000

DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO JOSE DOMINGO OSPINO BARRIOS C.C. 9.071.910, VALENTINA

PRASCA CARRERA C.C 1.004.461.886

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	505.610.49
Póliza	0.00
Notificación	44,500.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 550,110.49

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37106bde6006dd959479c6438892f0f1fb3c75a0b9442806a9233ffcade9d6a**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210033700
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVAHUMANA DE APOORTE Y
CREDITOCOOPHUMANA
DEMANDADO JORGE LUIS CONSUEGRA BARROS C.C. 72.151.282
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	703.959.62
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 703,959.62

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78906a67ffc14c43656f190a0006f53c23b506cc217105e44140c0457bebb146**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

ASUNTO EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICADO 08001418901020220010400
DEMANDANTE EDIE RAFAELGALLARDO POLO CC 3.717.419
DEMANDADO VANESSA GUTIERREZ ROMERO CC 55.312.518
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	14,100.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 644,100.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac174c40b8da17740bcf4753ae6d6daea0f2824925fde042644c6f8eeffd144**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210052300

DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1.

DEMANDADO JUAN MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ C.C. 73.187.085

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 2,136,782.48

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f503c09b4cc1fb0410f3acf9ab5403373d0e68468a4cd15874ec6f2c4eb0831a**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 08001418901020210056900
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A Nit. 901.333.209-1
DEMANDADO CAROLAY PATRICIA FERRER BARRIOS C.C. 1.140.854.637
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	280,000.00
Póliza	0.00
Notificación	17,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 297,000.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bd9d384ce4d45498045deacf0c7456d0c62ea36c40e88003554b443eebd69f**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210057400
DEMANDANTE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO PATRICIA PEREA BROOKS C.C. 22.447.302
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	505.555.68
Póliza	0.00
Notificación	13.000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 518.555.68

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3cb87d22f1c613b4e6658887b37ff6d738a2b1a59b4100f7cd5103ecf117e1**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020210059900
DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8
DEMANDADO WILLIAM BOTERO BEDOYA C.C. 10.262.610
DINA PAOLA CLARO BOHORQUEZ C.C. 32.791.460
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	2.070.772.69
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 2,070,772.69

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1db5cc5e25327c3bf90a8ad2e0f4a799d503fc5406c0d55f6d26f74b3d6e34**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210072900
DEMANDANTE ALIADOS INMOBILIARIOS S.A
DEMANDADO LESLIE BEATRIZ RIVAS LOPEZ C.C 57431472
EDGAR DANILO GUEVARA LOPEZ C.C 79397479
DANNA ESTHER ROYERO MENDOZA C.C 1143450129
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	757.808.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 757,808.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7544799389be6df670714ce387a367a7960448ae97316342418425f92efa4313**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210083500
Demandante ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S. NIT. 900.470.679-0
Demandado PARCONT S.A.S. NIT. 900.698.189-3
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 669,517.87

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a1dc745783ce45ce3a8ad996b19c0c0e949f42d1c96d099616e8b12230d392**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210089100

DEMANDANTE GA GUILLERMO ENRIQUE ARIZA SIERRA, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.148.601

DEMANDADO DANIEL MOLINARES GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANÍA NO. 72.175.158, YINA LUCIA DURAN CC 32.878.529

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.050.000.00
Póliza	0.00
Notificación	32.000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 1.082.000.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84d24e174a7eb368336de598065df693d56cfb30168e4bdcc789b35f2b29d7**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

RADICADO: 08001418901020210094400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MARQUEZ MOYA C.C. 1.722.333
Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	2,405,181.31
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 2,405,181.31

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aef7ccad76c49ebb0484d453851a92a434cf80edc28998f3077d7a6c16b9f5d**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020210096400
DEMANDANTE BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6
DEMANDADO RUBIEL DE JESUS BADILLO ROMERO C.C. 8.798.23 ARTES
DISEÑO Y CREACION S.A.S. NIT. 900.696.238-7
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.359.146.53
Póliza	0.00
Notificación	15.000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1,374,146.53

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf00a6a03760d250b219c9b96eca7c75f10cada90c8d786c3103f7f89dd94c68**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 08001418901020210097900

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE COOPERATIVA
MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE identificada con el Nit 900.528.910-1

DEMANDADO OSCAR JAVIER CASTAÑEDA ESPITIA, C.C. 93.461.666

Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.072.894.83
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 1,072,894.83

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3ff8f7a87b3c677f988ec8a679d2d98b011bbabac7c36eef2cc0ce55c9f40**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210098300
Demandante BANCO DAVIVIENDA S. A NIT. 860.034.313 – 7
Demandado KARY RAQUEL GUTIERREZ BELEÑO C.C. 1.143.135.554
Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.857.492.00
Póliza	0.00
Notificación	5.950.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1,863,442.00

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810dd3d42ecff941bcf486d9df172c9bc4f9b1f33097aaafe100e2923d69148c**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210099500

DEMANDANTE SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO

“HORIZONTE S.A.S”, Nit. 900.589.245-0

DEMANDADO OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, C.C. 36.535.335

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	583.419.27
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 583,419.27

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14120f862721bb0c5de3a853ee35f5abe44ee8dbb147ed7c18881d3c9fe042db**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210104600

DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT 900.768.933-8

DEMANDADO LISET SOFIA MESINO LOARTE con C.C 1.143.123.431

Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 579,952.24

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb7260f2915382a7970cf8cb2d053b330de11643a964ce63e59e3b80c7a6588**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210105300
ACCIONANTE BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO MADELAINE MARGARITA CHARRIZ JARAMILLO C.C. 22.511.502
Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1,231,615.63
Póliza	0.00
Notificación	7,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1,238,615.63

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d08c211889c4bf6a8668beb7b8d490a59f25be69fc0a1b3c13fd5197f51d06**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001418901020210105400

DEMANDANTE SU VALOR SU FUTURO S.A.S NIT. 900.466.212-1

DEMANDADO EDINSON MANUEL BUELVAS VERGARA C.C. 73.548.799, JOSE

DAVID ROMERO MENDOZA C.C. 19.895.323

Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.474.855.48
Póliza	0.00
Notificación	36.000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 1.510,855.48

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2daae879f133e7ef3de028336b83baae665e16c9bf3442818a87479ae7b62de**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020220002100
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES "ACTIVAL" NIT. 824003473-3
DEMANDADO EDUAR CAMBAR PALMAR C.C. No.1.006.898.171
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	520.951.06
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 520,951.06

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982cce2d2cb262e9eae3c12a4efd104fdea5c00330872f518848b0901941e5f2**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020220002300
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT860.002.180-7
DEMANDADO LICETH VANESSA ANGULO POLO C.C. 55.219.952,
RECONSTRUCTORA Y MAQUINADOS DE COLOMBIA REMCOL S.A.S EN
LIQUIDACION, NIT 900.568.723-1
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.030.989.40
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 1,030,989.40

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2af6401982ef273855691a2350841cc342157791cd6f58a0dac5a5dfe4ec91**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220002600
ACCIONANTE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. identificado con Nit No.
805.025.964-3
ACCIONADO CABRERA MEDINA GABRIEL ANTONIO CON C.C. 72.210.786
Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	980.916.86
Póliza	0.00
Notificación	7.000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 987,916.86

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d933b40a514a9ebe80a2e38dd25bd4fe816e96887fb03af7f38f463e4848f89**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220006800
ACCIONANTE CREDITUTULOS S.A.S. NIT No. 890.116.937-4,
ACCIONADO PHILLIPS HANS SANABRIA ARIAS CC 72.224.469
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	12,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 218,600.80

BRYAN

DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88b326ee1beed069f0e1cccc279610b10f280a14683f31d08fb097eb19e49d**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220007800
ACCIONANTE BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
ACCIONADO ESTIBEN DE LA HOZ FLOREZ C.C. 1.129.499.006
Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.543.735.06
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 1,543,735.06

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7c3a5f2579cc7f1a0b29b19735a28aa305ed155a3faa2a467bce3ac2abcbe7**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220008900
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO HILARY ANNY VALDERRAMA FONTALVO CC 1.045.675.275
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	2,468,217.08
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 2,468,217.08

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c57a8c98c3917e91b6a7c89b38f471eae01fd3ecdb25415c0ad9ab0a43b2c2**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220009900
ACCIONANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1
ACCIONADO RAFAEL FORERO ROMERO CC.80.358.248
Actuación Auto Decide Liquidación de Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 116,651.99

BRYAN

DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b1f484449010efe78a0a8c4c3e026c0fec8cd96e908c80a289d36a1aa847**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,
Atlántico. Acuerdo PCSJA-19-11256)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 08001418901020220010100
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE COOPERATIVA
MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE identificada con el Nit 900.528.910-1
DEMANDADO CAROL MARIA MEJIA TORRENEGRA C.C. 77.168.93
Actuación Auto Decide Liquidación Costas

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.023.565.27
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Aranjel	0.00
Total	\$ 1,023,565.27

BRYAN
DE
JESUS

MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. (Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de esta por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6315b5ad18305bffb975af141f80fe7c92a9cbfc2d9fcc58143d0a8732e5f01**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230042200
DEMANDANTE: EDELIN ANTURI DE CHAMS, C.C. 22.411.529
DEMANDADO: VALERIA GOMEZ VALENCIA, C.C. 1.234.097.534 - DANIEL
SILVA MIRANDA, C.C. 1.045.709.856 - DORA ELENA
VALENCIA SANCHEZ, C.C. 32.701.690

Actuación: Inadmisión

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230042200, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020230042200, promovida por EDELIN ANTURI DE CHAMS, C.C. 22.411.529, en contra de VALERIA GOMEZ VALENCIA, C.C. 1.234.097.534 - DANIEL SILVA MIRANDA, C.C. 1.045.709.856 - DORA ELENA VALENCIA SANCHEZ, C.C. 32.701.690.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. **Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el título valor original presentado para el cobro judicial**, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... *Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*”.
2. **De igual forma, en la demanda se aporta dirección electrónica de los demandados, sin embargo, no se expresa de que manera fue obtenida ni se aporta evidencia de ello**, incumpliendo lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso segundo: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

- 3. Por otro lado, se observa que el escrito de demanda adolece del acápite de pretensiones,** incumpliendo de esta manera, lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 82 del C.G.P., motivo por el que se requerirá al demandante para que corrija la demanda agregando el acápite de pretensiones, en el que se especifique mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por EDELIN ANTURI DE CHAMS, C.C. 22.411.529, en contra de VALERIA GOMEZ VALENCIA, C.C. 1.234.097.534 - DANIEL SILVA MIRANDA, C.C. 1.045.709.856 - DORA ELENA VALENCIA SANCHEZ, C.C. 32.701.690., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d1251dd95445e1f24fe624f14bd0a072aa324b1bba0b9a64ea9f3c6c3e954e

Documento generado en 12/05/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230042600
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, NIT: 901.203.442-2
DEMANDADO: EDIER ENRIQUE CERVANTES ROA, C.C N° 1.043.007.680

Actuación: Inadmisión

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230042600, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado número 08001418901020230042600, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, NIT: 901.203.442-2, en contra de EDIER ENRIQUE CERVANTES ROA, C.C N° 1.043.007.680.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. **De igual forma, en la demanda se aporta dirección electrónica de los demandados y el respectivo juramento indicando de que manera fue obtenida, sin embargo, no se aporta evidencia de ello**, incumpliendo lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso segundo: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO, NIT: 901.203.442-2, en contra de EDIER ENRIQUE CERVANTES ROA, C.C N° 1.043.007.680., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee86a07dcc51977eaef36bf51437c4c630185029ad42a03cddb27f6963592a6**

Documento generado en 12/05/2023 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230043100
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA ANA, NIT 890.116.971-5
DEMANDADO: INMOBILIARIA FRICAM S.A.S, NIT. 900.389.197-7

Actuación: Niega Mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230043100, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado número 08001418901020230043100, promovida por EDIFICIO SANTA ANA, NIT 890.116.971-5, en contra de INMOBILIARIA FRICAM S.A.S, NIT. 900.389.197-7.

Como título ejecutivo señala que aporta Certificado de deuda por concepto de cuotas de Administración, el cual al someterse a revisión se aprecia que carece de los requisitos de un título valor que preste mérito ejecutivo.

Si bien es cierto que, el artículo 48 de la ley 675 de 2001 establece; “(...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (...)”.

No es menos cierto que dicho certificado deba expedirse según los lineamientos de un título valor que preste mérito ejecutivo y esto es que el título debe contener las sumas adeudadas debidamente identificadas y discriminadas.

Pues bien, respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Puntualmente, señala la norma que la obligación contenida en el título debe ser clara y precisa, que sea exigible y que provenga del deudor. En ese sentido, para que el título preste mérito ejecutivo, debe contener una acreencia expresa, es decir, que exista una manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; clara, que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y que la prestación sea fácilmente inteligible y pueda entenderse en un solo sentido; y por último exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Una vez revisado el documento anexo para su cobro ejecutivo, se encuentra que, si bien en el Certificado expedido se indicó el valor adeudado, en el mismo no se establecieron las sumas adeudadas debidamente identificadas y discriminadas por concepto de cuotas de administración y según los meses a que corresponde cada una de las cuotas vencidas, es decir de fecha a fecha, que le permita al despacho inferir que lo plasmado en la liquidación aportada corresponda a las deudas que se describen en el título ejecutivo, no cumpliendo de esta manera con los requisitos de claridad y exigibilidad.

En consecuencia, los documentos anexados a la demanda, no reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP, y no se ajustan a las formalidades legales previstas, que denoten una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, pues no llenan los requisitos legales para tal fin, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por EDIFICIO SANTA ANA, NIT 890.116.971-5, en contra de INMOBILIARIA FRICAM S.A.S, NIT. 900.389.197-7., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1491c8886777c9bec77b3a08fea79ea064471fe8c7a0c2717c961e0bdb49a114**

Documento generado en 12/05/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156)

RADICACION: 08-001-41-89-010-2022-00323-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CREDITO – COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1,
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ GARZON C.C. 20.979.970

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, Informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Andres Antonio Acevedo Lapeira, presenta escrito solicitando renuncia de poder y a su vez el gerente Sr. Gustavo Eduardo Rincón Méndez, solicita reconocer personería a su nuevo apoderado judicial. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-191156), mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y verificado los requisitos establecidos en el artículo 74 y 76 del CGP, el juzgado;

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Andres Antonio Acevedo Lapeira, quien actúa como apoderada del demandante.
2. Reconocer personería jurídica a la Sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S identificada con NIT 901.613.369-1, como apoderada del demandante COOPHUMANA, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
LA JUEZA

Firmado Por:
Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fbf6a4180d7ae986c239a7fdbe826b5346d12036bf4324eca6e3d1ea99f384**

Documento generado en 12/05/2023 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230040200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES-
COOPITEX, NIT 900037358-6
DEMANDADO: MAURO FRANCISCO RUA FRUTO, C.C. 7.467.922

Actuación: Inadmisión

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230040200, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos de Mínima Cuantía, se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva, radicada bajo el número 08001418901020230040200, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES- COOPITEX, NIT 900037358-6, en contra de MAURO FRANCISCO RUA FRUTO, C.C. 7.467.922.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

- 1. Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el título valor original presentado para el cobro judicial**, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... *Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*”
- 2. En ese orden, se observa que no se aportó dirección electrónica del demandante, ni tampoco se informó bajo juramento su desconocimiento.** Se advierte que la parte demandante, no cumplió en la demanda, lo ordenado en el artículo 8 de la ley 1223 de 2022, el cual establece que:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. Finalmente, observa el despacho que si bien es cierto que, en el acápite de notificaciones se relaciona como correo electrónico del demandante juridico@coopitex.com, este discrepa de la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, siendo esta coopitex@coopitex.com. Por ello, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que explique tal situación, teniendo en cuenta que se trata de una persona jurídica. Lo anterior al tenor de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, NIT 900037358-6, en contra de MAURO FRANCISCO RUA FRUTO, C.C. 7.467.922., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Emilse Sofía Ortega Rodríguez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d4350b8e023a77cc53658622f3a559ea3ad8d8f31f99c983f7080f768be525**

Documento generado en 12/05/2023 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230041000
DEMANDANTE: ANA MARIA POLO BONILLA, C.C. 1.045.695.383
DEMANDADO: TRIPLE A S.A. E.S.P., NIT 800.135.913-1

Actuación: Inadmisión

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230041000, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Verbal Sumario, se encuentra al despacho la presente demanda Verbal, radicada bajo el número 08001418901020230041000, promovida por ANA MARIA POLO BONILLA, C.C. 1.045.695.383, en contra de TRIPLE A S.A. E.S.P., NIT 800.135.913-1.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

- 1. Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la demanda no cumple con lo ordenado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:** El deber de manifestar si al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, en caso afirmativo deberá acreditarlo, cosa que no aconteció.
- 2. Por otra parte, se encuentra que la demanda no cumple con lo preceptuado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso,** por cuanto el apoderado no indicó la dirección electrónica en donde recibe notificaciones su poderdante, pues ello, se hace necesario para establecer los mecanismos idóneos que le permitan a todas las partes acceder a los procesos judiciales, de igual forma, la misma se requiere para efectos de notificaciones y comunicaciones que este despacho pueda efectuar con respecto al poderdante.

Así las cosas, se requiere que la parte demandante, proporcione una dirección electrónica, o en su defecto efectúe la creación de un buzón digital, en donde se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

puedan efectuar las notificaciones a que haya lugar, tal y como se expuso en el inciso anterior.

3. **Por último, se le solicitará a la parte demandante que señale específicamente las facturas que son objeto del reclamo**, con numero de póliza, fecha de la factura y monto, lo antes requerido, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por ANA MARIA POLO BONILLA, C.C. 1.045.695.383, en contra de TRIPLE A S.A. E.S.P., NIT 800.135.913-1., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f5e7cb1697be1155b5341094b102904dfd7f6626b380426be20d254ff68c79**

Documento generado en 12/05/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230041400
DEMANDANTE: WILFRIDO JULIO AREVALO, C.C. 8.736.129
DEMANDADO: MERALDYS DEL CARMEN ACOSTA ELLES, C.C. 32.744.409

Actuación: Inadmisión

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, paso a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230041400, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Verbales Sumarios, se encuentra al despacho el presente tramite verbal radicado bajo el número 08001418901020230041400, promovido por WILFRIDO JULIO AREVALO, C.C. 8.736.129, en contra de MERALDYS DEL CARMEN ACOSTA ELLES, C.C. 32.744.409.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. **Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la demanda no cumple con lo ordenado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:** El deber de manifestar si al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, en caso afirmativo deberá acreditarlo, en el caso en específico, se advierte que la parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte demandada, por lo que debió acreditar el envío simultaneo a la presentación de la demanda, por medios físicos y a pesar de que en el expediente se observa desprendible de guía de envío, no se tiene certeza de que la mencionada guía corresponda al cumplimiento del requisito en mención.
2. **En ese orden, se observa que no se indicó en donde se encuentran los originales de los documentos aportados.** Lo antes manifestado, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

3. **Por otra parte, se encuentra que la demanda no cumple con lo preceptuado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso**, por cuanto el apoderado no indicó la dirección electrónica en donde recibe notificaciones su poderdante, pues ello, se hace necesario para establecer los mecanismos idóneos que le permitan a todas las partes acceder a los procesos judiciales, de igual forma, la misma se requiere para efectos de notificaciones y comunicaciones que este despacho pueda efectuar con respecto al poderdante.

Así las cosas, se requiere que la parte demandante, proporcione una dirección electrónica, o en su defecto efectúe la creación de un buzón digital, en donde se puedan efectuar las notificaciones a que haya lugar, tal y como se expuso en el inciso anterior.

4. **Por otro lado, se aprecia que no fueron aportados los certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde**, de conformidad al numeral 1 del Artículo 401 del C.G.P.
5. **De igual forma, se detalla que no se aportó el certificado de tradición y libertad expedido por instrumentos públicos del inmueble ubicado en la Calle 55 A No. 5 A1 237**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 401 del C.G.P. Así mismo, se requerirá al demandante a fin de que actualice la certificación de instrumentos públicos del bien inmueble ubicado en Transversal 6 No 55 A-07, ya que la aportada fue expedida en el año 2021.
6. **De igual manera, no se encuentra en el expediente prueba alguna de la posesión material que alega el demandante en los hechos de la demanda**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 401 del C.G.P.
7. **Finalmente, se observa que la parte demandante no aportó el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria**, tal y como se indica en el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por WILFRIDO JULIO AREVALO, C.C. 8.736.129, en contra de MERALDYS DEL CARMEN ACOSTA ELLES, C.C. 32.744.409., por las razones expuestas en el presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98036892675fc274c3a848e4344a44b52f2134914c7cb47aa4abd447aacabf02**

Documento generado en 12/05/2023 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230041800
DEMANDANTE: JONATHAN DOSTIN CASTRO HERRERA, C.C. 72.429.643
DEMANDADO: EDUARDO LUIS MORENO VELASQUEZ, C.C. 1.045.706.635

Actuación: Inadmisión

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230041800, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020230041800, promovida por JONATHAN DOSTIN CASTRO HERRERA, C.C. 72.429.643, en contra de EDUARDO LUIS MORENO VELASQUEZ, C.C. 1.045.706.635.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. **Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el título valor original presentado para el cobro judicial**, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... *Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*”

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por JONATHAN DOSTIN CASTRO HERRERA, C.C. 72.429.643, en contra de EDUARDO LUIS MORENO VELASQUEZ, C.C. 1.045.706.635., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EMILCE SOFÍA ORTEGA RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8de971d215551dbc8d4d0e7e1c6af1988303778a54622eafe4918e15ce456c**

Documento generado en 12/05/2023 02:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 08001418901020220040500

DEMANDANTE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. No.
860.006.797-9

DEMANDADO YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO CC No. 32.633.450

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla doce (12) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra, **YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO** identificada con la **CC No. 32.633.450** a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 06-10-2022 se surtió la notificación de los demandados a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado yanethmoscote@gmail.com.

Notificación realizada a través de la empresa Domina Entrega Total Sas anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora a 28 sept. 2022 a las 10:41 confirmación de lectura 28 sept. 2022 a las 10:44 según constancia que emite la empresa de mensajería Domina Entrega Total Sas. Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo Domina Entrega Total Sas donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10381166
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	YANETHMOSCOTE@GMAIL.COM - YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2022-09-28 10:40
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/28 10:41:04	Tiempo de firmado: Sep 28 15:41:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/09/28 10:41:08	Dirección IP: 66.249.92.66 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge /12.246 Mozilla/5.0
Acuse de recibo	2022/09/28 10:44:24	Sep 28 10:41:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[4875]: F2960124853E: to=<YANETHMOSCOTE@GMAIL.COM>, relay=google-smtp-in.l.google.COM [64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1664379666 a24-20020a9d4718000000b00638ec01329csi2936656otf.230 - gsmtp)

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. No. 860.006.797-9 en contra de YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO CC No. 32.633.450 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 14-09-2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.

(\$1.549.436,07), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodríguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a5c6656db888225f93800d418f5f16dfd535890f6b539c359e1c03fa2bebc3**

Documento generado en 12/05/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>